

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez memorial de solicitud de terminación por acuerdo notarial, suscrito por las partes del proceso. Bucaramanga, 10 de febrero de 2023

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece de febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso de liquidación de sociedad patrimonial de los ex compañeros permanentes **LUIS HELI OSMA VARGAS** y **JANED ABRIL ROJAS**.

II. ANTEDECENTES

Mediante auto del 20 de mayo de 2022, se ordenó proseguir con el trámite de liquidación de sociedad patrimonial instaurado por **LUIS HELI OSMA VARGAS** contra **JANED ABRIL ROJAS**, ordenándose igualmente trámite de notificaciones.

Ahora, mediante memorial recepcionado el 26 de enero de esta anualidad a través del correo electrónico gpatrizp@hotmail.com, la apoderada de la parte actora, peticona se disponga la terminación del proceso y archivo de la actuación, por existir acuerdo entre las partes, reflejado a través de la escritura pública No. 5275 del 21 de diciembre de 2022 de la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga, que anexa al mencionado memorial digital.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 1820 del CC señala los eventos por los cuales la sociedad conyugal se disuelve y queda en estado de liquidación, entre ellos por la disolución del matrimonio, que acontece por cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, divorcio del matrimonio civil o por la muerte de uno cualquiera de los cónyuges, quedando en consecuencia en estado de liquidación y en libertad de surtir la respectiva liquidación de conformidad a lo reglado en el art. 523 CGP o por mutuo acuerdo elevado a escritura pública.

Es menester precisar que la liquidación de la sociedad patrimonial llevada a cabo en la notaria Primera del Círculo de Bucaramanga entre los ex compañeros permanentes **LUIS HELI OSMA VARGAS** y **JANED ABRIL ROJAS** elevado a escritura pública número 5275 del 21 de diciembre de 2022 de la Notaria Primera del Círculo de Bucaramanga, es un trámite autónomo, propio y distinto, con presupuestos diferentes a este trámite judicial.

Liquidada la sociedad patrimonial mediante el trámite notarial conforme al decreto 902 de 1988, surte todos los efectos jurídicos del proceso liquidatorio, quedará sin finalidad alguna el presente proceso conllevando en consecuencia la terminación del mismo.

Como quiera que las medidas cautelares son de naturaleza subsidiaria, es decir siguen la suerte de lo principal, de existir se ordenara su levantamiento, poniéndose de presente que de existir embargo de remanentes se procederá conforme al artículo 466 CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando Justicia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente trámite liquidatorio de sociedad patrimonial de los ex compañeros permanentes **LUIS HELI OSMA VARGAS** y **JANED ABRIL ROJAS**, por haber sido liquidado mediante el trámite notarial, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, con la advertencia que de existir el embargo de remanentes, se procederá conforme al artículo 466 del CGP.

Libresen las comunicaciones del rigor.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previas las des-anotaciones de a que haya lugar, en los libros radicadores y en el sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c89e7088d773f60b602cd3cc25096d1780db7dea10cfb503829cdaecd5059e**

Documento generado en 13/02/2023 02:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>